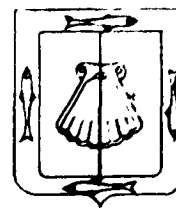




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase
Registro DGC-No. 0140883
Características
315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 1039

SE REFORMAN LOS ARTICULOS 2° Y 4° DEL DECRETO NUMERO 267 QUE INSTITUYE LA MEDALLA "ROSAURA ZAPATA", PARA LOS MAESTROS Y MAESTRAS QUE HAYAN PRESTADO 30 Y 28 AÑOS, RESPECTIVAMENTE, DE SERVICIO DOCENTE ININTERRUMPIDOS.



PODER EJECUTIVO

***GUILLERMO MERCADO ROMERO*, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



Estado de Baja California Sur

DECRETO NUMERO 1039

EL HONORABLE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A

SE REFORMAN LOS ARTICULOS 2° Y 4° DEL DECRETO NUMERO 267 QUE INSTITUYE LA MEDALLA "ROSAURA ZAPATA", PARA LOS MAESTROS Y MAESTRAS QUE HAYAN PRESTADO 30 Y 28 AÑOS, RESPECTIVAMENTE, DE SERVICIO DOCENTE ININTERRUMPIDOS.

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 2° y 4° del Decreto número 267, expedido en fecha 7 de mayo de 1981, que instituye la medalla "Rosaura Zapata", para los maestros y maestras que hayan prestado 30 y 28 años, respectivamente, de servicio docente ininterrumpidos, para quedar como sigue:

ARTICULO 2° .- Esta medalla tendrá la forma circular de 4.2 cm. de diámetro y 3 mm. de espesor; confeccionada en plata de ley 0.999 troquelada con un peso de 33.5 gramos. En el anverso la efigie de la educadora Rosaura Zapata, presentada de perfil izquierdo con una inscripción que dice en la parte superior "Medalla Rosaura Zapata",



Estado de Baja California Sur

siguiendo el borde circular, en la parte inferior "Gobierno de B.C.S", en el reverso una leyenda que dice en el espacio del centro "Honor al Mérito" y siguiendo al borde circular, en la parte superior "Fecunda Labor" y en la parte inferior, "Magisterio de B.C.S." Estará pendiente de una placa de plata de ley 0.999 de 4.2 cm. de largo , 1.2 cm de ancho y 1 mm. de espesor. En la placa dirá el nombre del maestro y el año de su otorgamiento.

ARTICULO 4° .- El maestro o maestra que reciba los estímulos señalados en el artículo 3° , recibirá también el equivalente a 70 días de sueldo base de la plaza de maestro de grupo de educación primaria, que serán entregados por el Gobierno del Estado.

TRANSITORIO :

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Legislativo.- La Paz, Baja California Sur, a los once días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

**DIP. PROFR. MARCO ANTONIO NUÑEZ ROSAS
PRESIDENTE.**



**CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. S.**

**DIP. PROFR. CIRILO VERDUZCO CASTRO.
SECRETARIO.**

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION
II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA LA DEBIDA
PUBLICACION Y OBSERVANCIA SE EXPIDE EL PRESENTE
DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A
LOS DOCE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.



EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO